

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00192
Demandante: MARIA NORALBA PORTILLO DIAZ
Demandado: DIOMARA ARTEAGA MOZOMBITE
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; VEINTISEIS (26) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínimo cuantía No.2021-00192 promovida por la señora **MARIA NORALBA PORTILLO DIAZ** identificada con **C.C. 40.178.933** contra **DIOMARA ARTEAGA MOZOMBITE** identificado con **C.C. 41.055.662**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **MARIA NORALBA PORTILLO DIAZ** identificada con **C.C. 40.178.933** contra **DIOMARA ARTEAGA MOZOMBITE** identificado con **C.C. 41.055.662** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. LC-2111 0326606
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital inicial del título valor es decir DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de enero de 2019 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la señora **MARIA NORALBA PORTILLO DIAZ** identificada con **C.C. 40.178.933** y al abogado **WILSON MONTES PINTO** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor

de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 27 de octubre de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 90.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

834fbcbee1487af09923b6d5d6d80fe279845d14b9903d52d462ed9ceb81c257

Documento generado en 26/10/2021 02:18:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>